



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco de febrero de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2024-00025-00

CLASE DE PROCESO: Adjudicación Judicial de Apoyos

1. ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS instaurada a través de apoderado judicial por JORGE RUBIANO RUEDA, respecto de la señora SANDRA ELIZABETH RUBIANO DE LA ROTTA.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, Se ordena la PRACTICA de la VALORACIÓN DE APOYOS a la señora SANDRA ELIZABETH RUBIANO DE LA ROTTA en la que se deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico, las personas que conforman su red de apoyo, quiénes podrán asistir en aquellas decisiones, y todos y cada uno de los aspectos establecidos en los Lineamientos y Protocolo Nacional para la Valoración de Apoyos. **Comuníquese lo anterior a la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad para que procedan según su competencia.**

3. VINCÚLESE a la actuación a las señoras MARGARITA RUBIANO RUEDA y LAURA ROSITA RUBIANO RUEDA, en condición de posibles apoyos de la persona en condición de discapacidad. De la demanda, córrase traslado por el término de diez (10) días conforme con lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. **Proceda la parte solicitante a efectuar las notificaciones respectivas y allegar las constancias del caso.**

4. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que, conforme con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019, el Agente del Ministerio Público



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

adscribo a este Juzgado ejercerá la representación y velará por la protección de los derechos fundamentales de SANDRA ELIZABETH RUBIANO DE LA ROTTA, facultad conexas con las funciones previstas en el artículo 46 del C.G.P.

5. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho.

6. Se RECONOCE como apoderado judicial del solicitante al abogado CAMILO ANDRES SILVA PULIDO, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 015 de 06/02/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a02af73eb0c1afa5e2738006901335bc04c300c1ccd56e269221f66a91e5f9a**

Documento generado en 05/02/2024 12:07:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco de febrero de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2024-00023-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

Verificada la presente demanda y como quiera que reúne los requisitos que le son propios y a ella se acompaña la prueba de defunción del causante, además, se encuentra acreditada la vocación de la parte actora para suceder los bienes herenciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

1. DECLARAR ABIERTO y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante ANA ISABEL GUZMAN DE TORRES, fallecida el 21 de febrero de 2023, siendo esta ciudad el asiento principal de sus negocios.

2. ORDENAR que por secretaría se incluya en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

3. EMPLAZAR a las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 490, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., y el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. DECRETAR la facción de los inventarios y avalúo de los bienes y deudas de la sucesión.

5. Previo a reconocer a ANGELICA PATRICIA HERRERA TORRES y NATALIA HERRERA TORRES, como herederos de la causante por transmisión de su progenitora, se REQUIERE para que procedan a allegar el respectivo registro civil de nacimiento de la señora ADRIANA TORRES GUZMAN, a efectos de acreditar parentesco.

6. Previo a reconocer a STEVEN GONZALEZ TORRES como heredero de la causante, se REQUIERE a la parte interesada para que procedan a iniciar el respectivo proceso de Adjudicación de Apoyos y de ser el caso solicitar medida provisional a fin de que se designe una persona de apoyo que pueda representarlo en el presente trámite, eso como quiera que, conforme con lo previsto en la Ley 1996 de 2019 se presume la capacidad

legal de todas las personas en condición de discapacidad, por lo que no puede designarse un curador Ad-Litem a dicho asignatario.

7. NOTIFICAR a JOSÉ ENRIQUE TORRES GUZMAN, OLGA LUCIA TORRES GUZMAN, y SANDRA TORRES GUZMAN, en condición de hijos de la causante, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y hágase el requerimiento previsto en el artículo 492 del C.G.P., en el término allí otorgado.

7.1. Advertir que deberá manifestar por intermedio de apoderado judicial si repudia o acepta la herencia con beneficio de inventario.

8. OFICIAR a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 ídem.

9. Se REQUIERE a la parte interesada para que proceda a allegar el respectivo registro civil de nacimiento de la causante ANA ISABEL GUZMAN DE TORRES (Q.E.P.D.), a efectos de verificar las notas marginales allí contenidas.

10. Se RECONOCE como apoderada judicial de las señoras ANGELICA PATRICIA HERRERA TORRES y NATALIA HERRERA TORRES a la abogada CARMEN SOFIA GALVIS PEREZ, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ S. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 015 de 06/02/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5ce32ee321db0823d980bb3d7c45a1792f4aeb845d743f613f2cc1cd037b83f**

Documento generado en 05/02/2024 12:07:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco de febrero de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00431-00
CLASE DE PROCESO: Suspensión Patria Potestad

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes, agréguese al plenario y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada por EPS FAMISANAR S.A.S., (índice 019), por lo que, se autoriza realizar la notificación de la demandada a los datos de contacto allí informados.

2. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del auto anterior, efectuando en debida forma la notificación de la señora SUKEILY LILI BILE RAMÍREZ DIAZ a las direcciones antes enunciadas, según lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 015 de 06/02/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **617f884084a6ea5953310b94091c080e68205790eae83cc6c8811a2aad9ac4ed**

Documento generado en 05/02/2024 12:07:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco de febrero de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00611-00
CLASE DE PROCESO: Privación Patria Potestad

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes, agréguese al plenario y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada por EPS FAMISANAR S.A.S., (índice 011), por lo que, se autoriza realizar la notificación del demandado a los datos de contacto allí informados.

2. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto anterior, efectuando en debida forma la notificación del señor CAMILO ANDRÉS BRÍÑEZ ARIZA a las direcciones antes enunciadas, según lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3. Se REQUIERE a la demandante para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 4 y 5 del auto de 17 de octubre de 2023.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 015 de 06/02/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae9a845430aabc6167c44fc75074e5c811e6a2826c8e95e6fea6fa89d6c1b**

Documento generado en 05/02/2024 12:07:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco de febrero de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00655-00
CLASE DE PROCESO: DESIGNACIÓN CURADOR AH-HOC
DE: SANDRA MILENA DUEÑAS ACOSTA y OSCAR EDUARDO RODRÍGUEZ PULIDO

En atención al informe secretarial que antecede, y revisado el plenario, advierte el Despacho que se incurrió en un error de digitación en la providencia emitida el 4 de diciembre de 2023, razón por la cual, haciendo uso de la facultad que otorga el artículo 286 del C.G.P., la misma se corregirá.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado DISPONE:

1. CORREGIR la parte motiva de la providencia emitida el 4 de diciembre de 2023, y en ese sentido, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que el niño N.R.D. nació el 23 de agosto de 2010, y los señores SANDRA MILENA DUEÑAS ACOSTA y OSCAR EDUARDO RODRÍGUEZ PULIDO contrajeron matrimonio el 22 de junio de 2019, y no como allí se indicó.

2. Advertir que el presente auto hace parte integra de la sentencia emitida el 4 de diciembre de 2023 en este asunto.

3. Por otra parte, téngase en cuenta que la abogada designada como Curadora Ad-Hoc aceptó el cargo, por lo que deberá ante la autoridad notarial respectiva exprese el consentimiento judicial.

4. Archívese oportunamente las diligencias.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 015 de 06/02/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64c9f81d5888c707540fc3fc56dea63552cb816bfc1b9d904e761b8f622a49be**

Documento generado en 05/02/2024 12:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco de febrero de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2011-00073-01
CLASE DE PROCESO: Remoción Guardador

De conformidad con lo normado en el artículo 82 el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 13 de junio 2022, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, proceda a:

1. Adecue el escrito de demanda en los términos y conforme a los requisitos contenidos en el artículo 82 y ss del C.G.P.

2. Allegue los respectivos registros civiles de nacimiento de M.L.G.P. y L.F.G.P., así como el registro de defunción de la señora ERLINDA RUIZ DE POTE.

3. Indique las direcciones físicas y electrónicas en las que la totalidad de los intervinientes recibirán notificaciones personales.

4. Notifíquese al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado, para que actúe en el presente proceso en garantía de los derechos fundamentales de las niñas M.L.G.P. y L.F.G.P. **Procédase de conformidad.**

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 015 de 06/02/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1b8204f6fe8812426c8361e2fde2f4b5d49c81552f82cabd0dc11bf32943bcf**

Documento generado en 05/02/2024 12:07:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco de febrero de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2018-00469-01
CLASE DE PROCESO: Liquidación de Sociedad Patrimonial

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Conforme a la solicitud allegada a índice 038, y según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 597 del C.G.P., como quiera que la petición se presenta por quien solicitó la medida, siendo procedente, se ordena **LEVANTAR** las medida cautelar de embargo decretada en este asunto respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1821020, previa verificación por parte de Secretaría de la existencia de remanentes. **Oficiese como corresponda dejando las constancias del caso.**

2. Se **REQUIERE** a las partes para que en el término de noventa (90) días procedan a allegar la respectiva escritura pública de liquidación de sociedad patrimonial y adjudicación de bienes, a efectos de finiquitar el presente proceso por sustracción de materia.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 015 de 06/02/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72f325bdb0e083ba0f84c55eda9f1900aa10bdb33dd6c6c046cf3478d2e45aec**

Documento generado en 05/02/2024 12:07:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco de febrero de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2022-00472-00
CLASE DE PROCESO:	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	SINDY JOHANNA BUITRAGO ÁLVAREZ
DEMANDADO:	MIGUEL ANGEL PERDOMO CASTRO.
NNA:	A.L PERDOMO BUITRAGO

De acuerdo con el informe secretarial de ingreso al Despacho, no se tiene en cuenta la notificación realizada al señor MIGUEL ANGEL PERDOMO CASTRO a la dirección electrónica miguelangel9580@hotmail.com, por cuanto no fue puesta en conocimiento del Despacho en la demanda, así como tampoco en el escrito de subsanación obrante en el PDF 03.

Conforme a lo indicado la interesada deberá indicar con claridad y bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando como tuvo conocimiento de aquella, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Lo anterior dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le concede el término de tres (3) días.

Por otra parte, la apoderada de la demandante deberá aclarar a este Despacho si el demandado continúa laborando para el Instituto Nacional Penitenciario, teniendo en cuenta que de los antecedentes disciplinarios aportados aparece sanción por destitución e inhabilidad general.

Por otra parte, se niega la solicitud de proferir sentencia anticipada por cuanto la misma no reúne los requisitos del artículo 278 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 015 de 06/02/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73bee74f20720a4f6e476bca2a57b1f046652f948e88899ee206a860a7e6c159**

Documento generado en 05/02/2024 12:07:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco de febrero de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-1997-08308-03
CLASE DE PROCESO: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

- 1.- Agréguese autos y póngase en conocimiento de la parte interesada lo informado por el Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Asuntos de Familia, para los fines pertinentes (índice 034).
- 2.- No obstante, se requiere a la actora, para que proceda a notificar a la demandada en la dirección y/o correo electrónico aportado, en la forma indica en el auto admisorio.
- 3.- Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la sustitución de poder visible en el índice 035, se ajusta a derecho, de conformidad con lo normado en el artículo 75 del C.G.P.; razón por la cual, se reconoce como apoderado del demandante al abogado ASCANIO MERCADO ARRIETA, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 015 de 06/02/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c482eea5d6ebaa3ff039d4f635922828f935b8631a7a01d005c359b4698503c4**

Documento generado en 05/02/2024 12:07:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco de febrero de dos mil veinticuatro.

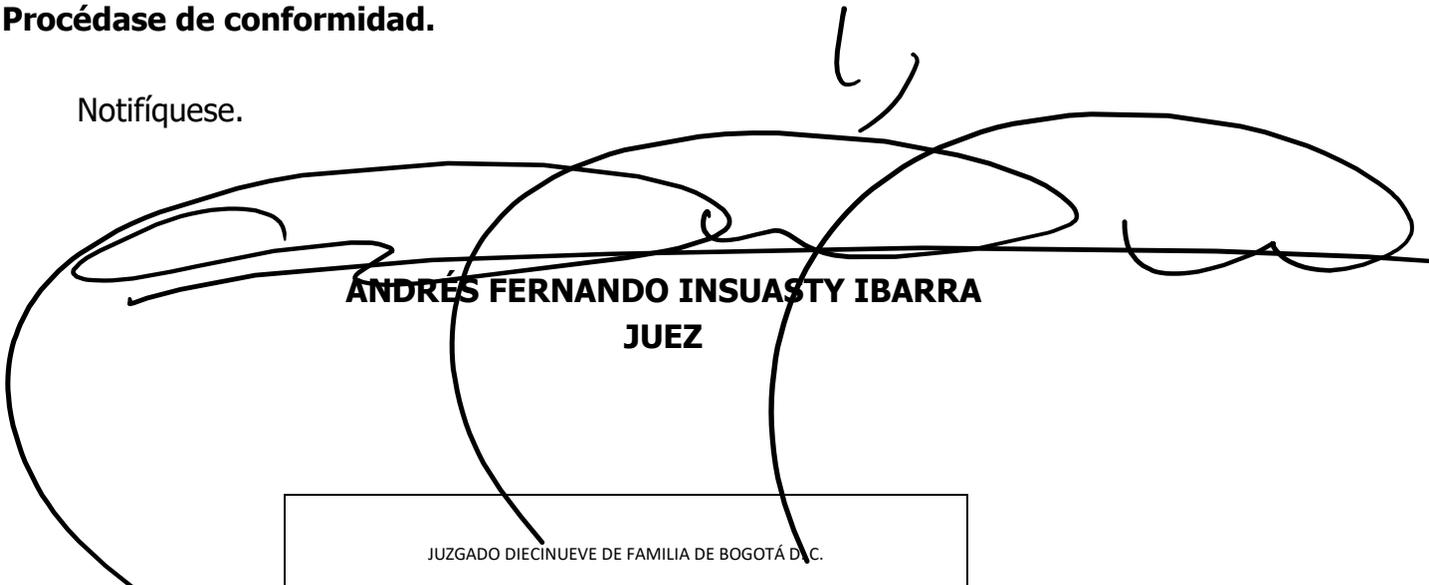
REFERENCIA: 1100131-10-019-2014-00403-02
CLASE DE PROCESO: Disminución Cuota de Alimentos

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

ÚNICO: Por secretaría ofíciase nuevamente a la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, en los términos ordenados en auto de 9 de noviembre de 2021.

Procédase de conformidad.

Notifíquese.


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 015 de 06/02/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c76322ca7f89db162751d8f909f1c97d15f96d4ff057219cdfce13d16abfc190**

Documento generado en 05/02/2024 12:07:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco de febrero de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2024-00022-00
CLASE DE PROCESO:	UNIÓN MARITAL DE HECHO

Prevé el art. 28 del C.G.P, "Competencia Territorial": La competencia territorial se determinará por las siguientes reglas:

1°. - En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. (...)

2°. - En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de los efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve. (...).

En el presente asunto, y como quiera que en la demanda se indicó que el demandado es vecino y residente del municipio de Soacha, Cundinamarca, es claro que debe aplicarse la norma general antes transcrita, así como la regla del numeral 2° del artículo 28 en concordancia con el artículo 29 del C.G del P, pues bien se indica que las partes aún conservan el domicilio común, por lo que el juez competente será el del domicilio de aquellos, por lo que es el Juez de Familia del circuito respectivo quien debe conocer de la presente demanda.

En este orden de ideas, debe concluirse entonces, que este Despacho judicial, al tenor de lo previsto en el Art. 28, numeral 1° y 2° en concordancia con el artículo 29 del C.G.P, carece de competencia (territorial) para conocer de la demanda ya referida, motivo por el cual se deberá rechazar de plano, para en su defecto, remitirla al competente, es decir, a los Juzgados de Familia de Soacha, Cundinamarca.

Por lo expuesto, la **JUEZ DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, presentada por la señora **KAREN ELVIRA ROJAS ORDOÑEZ** en contra del señor **CARLOS ENRIQUE BULLA OLARTE**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR, consecucionalmente las presentes diligencias a la oficina de Reparto respectiva para que sea repartido entre los **JUZGADOS DE FAMILIA DE SOACHA, CUNDINAMARCA,**

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 015 de 06/02/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d12e178ac49a6db7c6ad063bc4b630d3fbeb15a7d0e1703f82d6256f85a21d3a**

Documento generado en 05/02/2024 12:07:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco de febrero de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2021-00510-00
CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.-Teniendo en cuenta que se aportó sentencia del 5 de diciembre de 2023, por medio del cual se declaró la existencia de la unión marital de hecho entre los señores GABRIELINA SALAMANCA NIÑO y JUAN BAUTISTA MORENO, emitida por el Juzgado Octavo de Familia de esta ciudad, se **RECONOCE** a **GABRIELINA SALAMANCA NIÑO**, como compañera supérstite del causante, quien a través de apoderado judicial deberá indicar si opta por gananciales o porción conyugal, para lo cual se le concede el término de tres (3) días.

2. EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad patrimonial conformada entre GABRIELINA SALAMANCA NIÑO y JUAN BAUSTISTA MORENO y que se crean con derecho a intervenir en el proceso, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 108 y 523 del C.G.P., y el artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

2.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 015 de 06/02/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

J.R.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dd15075268d353232efaa2c58c9e29f4be2ee34e2374d4e7a8b3d01fea277b4**

Documento generado en 05/02/2024 12:07:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco de febrero de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00207-00
CLASE DE PROCESO: Privación de Patria Potestad

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que la Curadora Ad-Litem designado en auto de 28 de agosto de 2023, se notificó personalmente de la actuación mediante comunicación electrónica de 26 de septiembre siguiente y dentro del término legal otorgado, guardo silencio.

2. Por lo anterior, se RELEVA del cargo como Curadora Ad-Litem a la abogada INGRID NATALIA RODRÍGUEZ ARDILA. **Comuníquese por Secretaría.**

3. Así las cosas, se DESIGNA como curador Ad- Litem del demandado JUAN CARLOS DUSSAN RIVERA, a la abogada MARÍA LUISA PALACIOS HOYOS¹, a quien deberá notificársele personalmente esta decisión.

Adviértasele que de acuerdo con el artículo 48 del Código General del Proceso, el cargo designado es de forzoso desempeño so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. **Líbrese telegrama y comuníquese a través del correo electrónico.**

4. COMPULSAR copias para que se adelante la actuación a que haya lugar y se determine si la abogada INGRID NATALIA RODRÍGUEZ ARDILA, incurrió en falta a la debida diligencia profesional, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del C.G.P.

4.1. REMITIR a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá D.C., para lo de su cargo. Secretaría procure las copias de del auto emitido el 28 de agosto de 2023, de la respectiva constancia de notificación efectuada a la abogada en mención, así como de esta decisión. **Oficiese como corresponda.**

Notifíquese.

¹ Email: palacios hoyos911@gmail.com

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 015 de 06/02/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a55652119e64d62c533d3bd0bca1deb3e84b43fcc19b60da60151b4f468af622**

Documento generado en 05/02/2024 12:07:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco de febrero de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00299-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

En atención al informe secretarial que antecede y ajustándose a derecho la solicitud allegada por la apoderada judicial de la demandante (índice 030), mediante la cual solicita la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, como quiera que los señores GENNY ROCIO RODRÍGUEZ LÓPEZ y ALDO FERNANDO URIBE BRICEÑO llegaron a un acuerdo respecto al pago de la obligación que se ejecuta en este asunto; que en consecuencia, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en la presente actuación, **previa verificación por secretaría de las existencia de remanentes.** OFÍCIESE.

TERCERO: Sin costas para las partes.

CUARTO: Conforme a dicho acuerdo suscrito entre las partes, se AUTORIZA la entrega a favor de la señora GENNY ROCIO RODRÍGUEZ LÓPEZ de los títulos judiciales consignados a órdenes de este Juzgado y para el proceso de la referencia hasta el mes de noviembre de 2023, los dineros consignados con posterioridad a esa fecha deberán ser entregados al señor ALDO FERNANDO URIBE BRICEÑO.

QUINTO: ARCHÍVENSE oportunamente las diligencias.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendojramajudicial.gov.co

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 015 de 06/02/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **054ffe60b2658546003e69f25c93767881de3ce3e6344801071c5fcb66aa0eac**

Documento generado en 05/02/2024 12:07:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco de febrero de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2019-00101-00
CLASE DE PROCESO: Privación de Patria Potestad

En atención al informe secretarial que antecede y conforme a la solicitud de desistimiento de las pretensiones allegada por el apoderado judicial de la parte demandante (índice 025), ajustándose a derecho la misma y por ser procedente, el Despacho de conformidad con lo normado en el artículo 314 del Código General del Proceso Dispone:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a las partes.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado.

CUARTO: ARCHÍVENSE oportunamente las diligencias.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

YPD

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 015 de 06/02/2024 a la hora de las 8:00 a.m.
<hr/>
SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5713276240d740c3e9916f897bde248463cfceeb1647885750f5108ceb458**

Documento generado en 05/02/2024 12:07:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco de febrero de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2023-00442-00
CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITA DE HECHO

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Téngase por notificado al demandado SEGUNDO HERACLIO VARGAS ACUÑA, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

2.- Por secretaría contabilice lo términos correspondiente, y una vez cumplido ingrese el proceso al Despacho, para continuar con el trámite. Remítase el enlace del proceso al demandado, a la dirección electrónica a la que se efectuó la notificación.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 015 de 06/02/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96221473060a9786c69c57926044e38459f808fcd7bba94a7cc3fff175db2a31**

Documento generado en 05/02/2024 12:07:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>